



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 283/2022

Sucre, 13 de octubre de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO
PARA LA ANEXIÓN A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y
LA SEÑORA MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES.

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2115, de 28 de septiembre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 861/2022, de 23 de septiembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite Proyecto de "LEY DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACION DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ANEXIÓN A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y LA SEÑORA MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES", para que se arrime a sus antecedentes de conformidad al artículo 51 de la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre".

Que, mediante **INFORME N° 100/2022** de 09 de septiembre de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite para que prosiga con la tramitación del expediente a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente solicitud de "ENAJENACIÓN DE 11,36 m2 PARA ANEXIÓN A LOTE N° 1, EMERGENTE DEL REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° VILLA GALENO (CM 1807)", no se encuentran observaciones técnicas.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1807, de 26 de agosto de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 733/2022, de 26 de agosto de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando antecedentes con la finalidad de dar prosecución al trámite de anexión en virtud a la "SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE 11,36 m2 PARA ANEXIÓN A LOTE N° 1, EMERGENTE DEL REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° VILLA GALENO (CM 1807)", para su respectivo análisis.

Que, el **INFORME JURÍDICO N° 1762/2022 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, de 18 de agosto de 2022, suscrito por la Abog. Judith Lupa Bustos, ASESOR LEGAL – D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda.

CONCLUSIÓN. -

1.- En el marco del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 02/17, se aprobó el proyecto REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° VILLA GALENO, a través del Decreto Municipal N°40/2018 emitido por autoridades en turno, mismo que dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° "VILLA GALENO", ubicado en la zona Tucsupaya, del Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 30, Manzanos Catastral 229, 224, 223, 062, 230,195, 197,225 y 231 dentro del Radio Urbano, con una Poligonal Georeferenciado y una superficie total de intervención de 54568.00 m2, elaborado por la Dirección de Regulación Territorial, y documentos que forman parte inseparable del presente Decreto Municipal, de acuerdo a la siguiente relación de superficie:



RELACIÓN DE SUPERFICIES DE INTERVENCIÓN REALIZADAS			
Superficie a Expropiar	Superficie de terreno que por motivos de bien común y público, en diseño de trama urbana se realice la expropiación parcial o total de superficie de terreno.	13.58 m ²	
Superficie a Anexar	Anexiones para dar continuidad a la propuesta según trama urbana o por consolidación actual excedente.	292.45 m ²	
Superficie a Afectar	Afectación futura de superficies de algunos terrenos por regulación de trama urbana propuesta, continuidad y linealidad de vía propuesta.	10.16 m ²	
Superficie a Recuperar	Superficies a recuperar a dominio público de áreas excedentes detectadas de algunos terrenos.	137.14 m ²	
Superficie a Reajustar	Superficie de terreno en la que se detecta superficie faltante en el levantamiento topográfico con relación a sus títulos de propiedad, donde se determina previo análisis técnico el respetar superficies de títulos según el caso lo amerite.	232.81 m ²	
Superficie a Reubicar	Comprende la reubicación total o parcial de una determinada superficie, previo análisis técnico según propuesta de reordenamiento al mejoramiento y legibilidad de la trama urbana propuesta.	64.30 m ²	
Predios con Restricción Administrativa	Son aquellos predios que no presentaron su documentación técnica legal requerida y/o que se encuentren en un proceso judicial. En ambos casos para regular los predios, deberán acogerse a la normativa vigente, tomando los parámetros el producto aprobado.	8818.76 m ²	
Sup. por Consolidación Actual	Son aquellos predios que según consolidación física actual o del estacado tienen un área faltante o excedente (siendo el área excedente dentro de ordenanza 83/14) con relación a títulos de propiedad.	Área excedente (+) en:	+35.49 m ²
		Área Faltante (-) en:	-589.57 m ²

2.- El cuadro descrito desarrolla una RELACIÓN DE SUPERFICIES DE INTERVENCIÓN REALIZADAS dentro del cual se identifica entre otros aspectos una Superficie a Anexar con una superficie total de 292.45 m²; por lo cual, en atención a la solicitud efectuada por los señores Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C de Siles, el Ejecutivo Municipal, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N° 482 Modificado por artículo final 3° de la Ley N° 803 y lo establecido por el artículo 23 del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal 02/17, remite antecedentes relativos al trámite de Anexión Forzosa emergente de la Aprobación del Proyecto de Reordenamiento; empero, la superficie genérica identificada en el artículo 1 del Decreto Municipal N° 40/2018, no individualiza las superficies a anexar, aspecto entre otros que es observado por el Concejo Municipal mediante Nota H.C.M. Alc. N°85/22 de fecha 13 de abril de 2022, procediendo a la devolución del mismo.

3.- Por lo cual, con el objeto de atender la nota H.C.M. Alc. N° 85/22 de 13 de abril de 2022, el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias competentes justifican, motivan, respaldan y recomiendan la complementación Decreto Municipal N° 40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, emitido por autoridades en turno Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conjuntamente el Arq. Efraín Vivancos Gutiérrez, en su condición de Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, información contenida en documentos administrativos consistentes en:

- INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO CITE D.A.U.R. N° 849/2022 de 24 de mayo de 2022, emitido por el Arq. Beatriz Valda Melendres, Técnico Loteamientos D.R.T.
- Informe Legal Final Complementario Proyecto de REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° "VILLA GALENO" CITE DAUR N°872/22 de 27 de mayo de 2022, emitido por la Abog. Mayra Alexan-



dra Pecho Flores, Asesora Legal de Loteamientos D.R.T.-G.A.M.S., previo visto bueno de Arq. Andrea M. Serrudo Achucaro, Jefe D.A.U.R. y Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez, Director de Regularización Territorial.

- INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO N° CITE D.A.U.R. N° 849/2022 de 29 de junio de 2022, emitido por el Arq. Alex Mario Andrade Aguirre, PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
- INFORME LEGAL DE PERTINENCIA SMOT/CITE/N° 1539/2022 de 29 de julio de 2022, emitido por el Abog. Orlando Iporre Muñoz, PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. - G.A.M.S.

4.- Por lo tanto, la suscripción del Decreto Municipal Complementario propuesto por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, resulta factible y legal, dejando claramente establecido que el presente documento incide únicamente en la complementación del artículo 1º, habiéndose desglosado a detalle la información contenida en el proyecto aprobado, quedando en lo demás incólume el texto íntegro del Decreto Municipal 040/2018 de 30 de mayo de 2018.

5.- El INFORME LEGAL DE PERTINENCIA SMOT/CITE/N° 1539/2022 de 29 de julio de 2022, emitido por el Abog. Orlando Iporre Muñoz, PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. - G.A.M.S., recomienda entre otros aspectos la emisión del Decreto Municipal Complementario al Decreto Municipal N° 40/2018 que aprueba el proyecto de REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2º VILLA GALENO, y una vez suscrito el mismo se remita al Concejo Municipal para su prosecución del trámite de Anexiones Forzosas en aplicación del artículo 23 del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 vigente a momento de elaboración del Proyecto.

6.- Por lo tanto, con carácter previo a registrar la superficie de 11,6 m², en favor de terceros, corresponde dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 vigente a momento de elaboración de la anexión forzosa efectuada, mismo que indica de manera textual: " Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la Dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la Unidad de Catastro Multifinanciero, documentación que será remitida a Dirección Jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la Asamblea Plurinacional". Precepto jurídico concordante con lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N° 482 Modificado por artículo final 3° de la Ley N° 803 , máxime si se considera que el Folio Real A DISMINUIR constituye propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio Real N° 1.01.1.99.0088920 correspondiente a Áreas Públicas con una superficie de 24.218,49 m², tal cual se establece Informe A.I.B.D.P.- .J.R.D.P.M. INF. CITE N°265/2021 de 30 de septiembre de 2021.

7.- En razón de lo descrito, es necesario cumplir y hacer cumplir el procedimiento establecido, aclarando que el Reordenamiento aprobado mediante Decreto Municipal 40/18 de 30 de mayo de 2018, no otorga en favor de terceros Derecho Propietario alguno, toda vez que para perfeccionar el Derecho Propietario de los predios identificados a anexar se deberá cumplir previamente los tramites Técnicos Legales emergentes de la aprobación del Reordenamiento, conforme prevé el artículo 23 del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 vigente a momento de elaboración de la anexión forzosa.

RECOMENDACIÓN. -

Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su autoridad, proceder a la suscripción del Decreto Municipal que COMPLEMENTA al DECRETO MUNICIPAL N° 78/2018 de 18 de diciembre de 2018, elaborado por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, elevando a su conocimiento cinco ejemplares del Decreto Municipal propuesto por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, conforme la atribución conferida por el núm. 4 del artículo 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con lo dispuesto por el artículo 29 numeral 13 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, se recomienda a su autoridad que a través de la Secretaría de su digno Despacho se proceda a la remisión del Decreto Municipal N° 40/18 de fecha 30 de mayo de 2018 (cursante a fs. 94 a 100) y el Decreto Municipal N° 041/2022 a conocimiento del Concejo Municipal para su publicación en la Gaceta Municipal.



Finalmente, una vez suscrito el mismo, habiéndose publicado los decretos Municipales, en el marco de los antecedentes cursados dentro del expediente administrativo, se recomienda a su autoridad que a través de la secretaria de su despacho se sirva remitir antecedentes a conocimiento del Órgano Legislativo a fin de dar prosecución al trámite de Anexión efectuada por los Señores Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C de Siles, por la superficie de 11.36 m², en cumplimiento a lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N°482 modificado por Artículo final 3° de la Ley N° 803 y el artículo 23 del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal 02/17, a los fines de su tratamiento y consideración respectiva.

Que, a fojas 201 – 211 cursa **DECRETO MUNICIPAL N° 041/2022** de 24 de agosto de 2022, referente Aprobar la Complementación al Art. 1° del Decreto Municipal N° 40/18 de fecha 30 de mayo de 2018, que aprueba el "REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° "VILLA GALENO"

Que, conforme a **INFORME LEGAL CONCLUSIVO COMPLEMENTARIO S.M.O.T. CITE N°1539/2022 SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de 29 de julio de 2022, elaborado por el Abog. Orlando Iporre Muñoz, PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. G.A.M.S., con el visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de antecedentes, base legal concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES.

De la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, de la base legal mencionada, la nueva valoración de los informes técnicos y legales complementarios del PROYECTO COMPLEMENTARIO DEL REORDENAMIENTO TUCSUPAYA – SECTOR 2° PUENTE VILLA GALENO, ubicado en la zona Tucsupaya de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 30, se encuentra enmarcado en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N° 002/2017, el mismo cuenta con una superficie de 54.568,00 m², aprobado mediante Decreto Municipal N° 40/18, emitido por el entonces Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos conjuntamente el Arq. Efraín Vivancos Gutiérrez Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de ese entonces, donde se concluye que existen errores que han sido subsanados tal como constan en los últimos informes actualizados tanto legales como técnicos con el objeto de ser corregido a través de una complementación por otro instrumento legal para no ser viciado de nulidad, errores que no han sido consignadas en el mencionado decreto las anexiones, superficies, titulares, etc. que han sido subsanados y toda la documentación concerniente en el reordenamiento aprobado por Decreto Municipal 40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018.

Siendo prioridad el interés colectivo antes que el individual y encontrándose el sector con variaciones en relación a solamente el reajuste del sector, constituyéndose los reordenamientos en el mecanismos idóneos para la solución de este tipo de problemas ya que establecen acciones y procedimientos para reordenar áreas que ya cuentan con Lotificaciones aprobados en anteriores gestiones y cuya consolidación amerita que se realicen ajustes a la planimetría, En consecuencia y en base a lo expuesto se **concluye la PERTINENCIA Y VIABILIDAD DE LA COMPLEMENTACION DEL PRESENTE PROYECTO DEL REORDENAMIENTO TUCSUPAYA – SECTOR 2° PUENTE VILLA GALENO**, no existe ningún óbice para la prosecución del presente trámite.

RECOMENDACIONES.

Que, de la revisión y verificación de los antecedentes del proyecto, la base legal mencionada los informes actualizados técnico legales y las conclusiones arribadas, cumple con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de fecha 18 de enero de 2017, por lo que se RECOMIENDA al Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre complementar al Decreto Municipal N° 40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, emitido por el entonces Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos conjuntamente el Arq. Efraín Vivancos Gutiérrez Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de ese entonces, para la corrección correcta.

Por todo lo expuesto dejar incólume todo el trámite, también al NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. APROBAR nuevo Decreto Municipal de COMPLEMENTACION para la anexión de superficies en el PROYECTO DE REORDENAMIENTO TUCSUPAYA – SECTOR 2° PUENTE VILLA GALENO, ubicado en la Zona Tucsupaya, Distrito Municipal N°3 Distrito Catastral N° 30, con una superficie total de área de Intervención de 54568.00 m²., aprobado mediante Decreto Municipal N° 40/18, al amparo de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, Art. 4 y su Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de



julio de 2003 del reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo Art.54 parágrafo II) y el Art. 29 Num. 5) de la Ley 482, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

Que, de acuerdo a **INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA S.M.O.T. CITE N° 1210/2022** de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por el Arq. Alex Mario Andrade Aguirre PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T. G.A.M.S., dirigida al Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., después de señalar Antecedentes, Datos Técnicos arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.-

De acuerdo a la revisión y análisis técnico por la Secretaria Municipal de ordenamiento Territorial, según el Decreto Municipal de aprobación donde no se describe los datos completos y específicos de los predios saneados, se concluye que el detalle y aclaración de las superficies de los propietarios solicitantes, se deberá realizar, de acuerdo a la aprobación del reordenamiento Zona Tucsupaya – Sector 2° puente “Villa Galeno”, con sus respectivos trámites administrativos. Tomando en cuenta el marco normativo aplicado según el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS aprobado mediante decreto municipal de fecha 18 de enero de 2017.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente informe técnico realizado, de acuerdo al análisis y valoración de lo presentado a la secretaria, por lo que recomendamos al no encontrar observación técnica, prosiga con su trámite respectivo frente a las unidades competentes.

RECOMENDACIONES.-

Recomendamos de acuerdo a la valoración REALIZADA LA COMPLEMENTACION AL Decreto Municipal N° 40/18 de fecha 30 de mayo de 2018, el cual aprueba Proyecto de Reordenamiento Zona Tucsupaya – Sector 2° “Villa galeno, de acuerdo al trámite realizado, para evitar perjudicar al beneficiario de acuerdo a los actuados realizados, subsanando errores administrativos realizados por el municipio al respecto, para regularizar los mismos.

Por lo tanto, se remite a asesoría legal de la SMOT, para su valoración y análisis del mismo y remita posterior la documentación de pertinencia a la máxima Autoridad Edil (M.A.E.), para la emisión del instrumento respectivo que complemente este requerimiento, además de realizar la publicación respectiva en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, conforme a **INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO PROYECTO DE REORDENAMIENTO TUCSUPAYA – SECTOR 2° PUENTE “VILLA GALENO”** de 27 de mayo de 2022, elaborado por la Abog. Mayra Alexandra Pecho Flores, ASESORA LEGAL – LOTEAMIENTOS, con el visto bueno de Arq. Andrea M. Serrudo Achucarro y Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez, DIRECTOR D.R.T., dirigida al Arq. Ives R. Rosales Sernich, seguidamente a señalar Antecedentes, Marco y Análisis Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

En virtud a nota CITE H.C.M Alc. N° 85/22 y nota D.G.G.L.-GAMS CITE N° 1496/2022, las cuales de manera expresan señalan observaciones al Decreto Municipal por datos incompletos en la misma, se concluye que el proyecto de reordenamiento TUCSUPAYA-SECTOR 2° PUENTE “VILLA GALENO” con informe legal final CITE N° 03/18 de fecha 22 de marzo de 2018 e informe técnico CITE N° 01/2018 de fecha 22 de marzo de 2018 cuenta con la información necesaria y pertinente respecto al mismo, cumpliendo así con los datos requeridos para la emisión de la Resolución correspondiente, sin embargo mediante el presente informe se complementa la información solicitada al respecto.

RECOMENDACIONES.

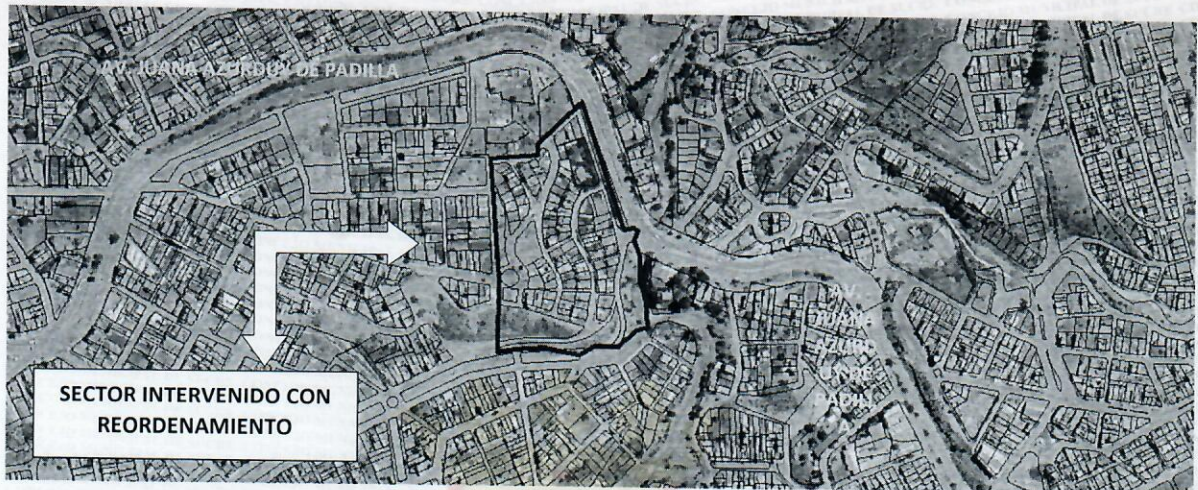
De la revisión de todos los antecedentes y las actuaciones administrativas efectuadas por todas las partes intervinientes recomendamos la complementación al Decreto Municipal N° 40/18 de fecha 30 de mayo de 2018, que aprueba el proyecto Reordenamiento Zona Tucsupaya - Sector 2° Puente “Villa Galeno”, para lo cual solicitamos se remita la documentación de pertinencia a la Máxima Autoridad Edil (M.A.E.), para la emisión de Decreto complementario Municipal.

Que, según el **INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO CITE D.A.U.R. N° 849/2022** de 24 de mayo de 2022, suscrito por la Arq. Beatriz Valda Melendres, TECNICO LOTEAMIENTOS D.R.T., con el visto bueno de la Arq. Andrea Serrudo Achucarro, JEFA DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y RURAL, dirigida al Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez, DIRECTOR DE REGULACION TERRITORIAL - G.A.M.S., posterior a señalar Antecedentes, Ubicación,



UBICACIÓN:

El Reordenamiento en la zona de Tucsupaya – Sector 2° Puente Villa Galeno, se encuentra ubicado en la Zona Tucsupaya, Distrito Municipal 3 y distrito Catastral 30.



Finalmente se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.- En virtud de que el Decreto Municipal no se encuentra con los datos completos se concluye que el detalle y aclaración de las superficies de los propietarios deben realizarse posteriormente a la aprobación del Reordenamiento Zona Tucsupaya - Sector 2° Puente "Villa Galeno", así como sus respectivos trámites administrativos. De acuerdo al desarrollo de datos expuestos dentro del marco normativo aplicado el cual fue el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS aprobado mediante Decreto Municipal de fecha 18 de enero de 2017.

RECOMENDACIONES.

Recomendamos, la complementación al Decreto Municipal N° 40//18 de fecha 30 de mayo de 2018, el cual aprueba proyecto Reordenamiento Zona Tucsupaya - Sector 2° Puente "Villa Galeno".

Remitiendo la documentación de pertinencia a la Máxima Autoridad Edil (M.A.E.), para la emisión de Decreto complementario Municipal del mismo.

Asimismo se recomienda por la instancia que corresponda el publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Para el efecto adjunto documento a fojas, soporte magnético (C.D.).

Que, de acuerdo a **INFORME CITE N° 907/22 JEFATURA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO** de 20 de mayo de 2022, elaborado por el Abog. Saul Ed. Garcia Pr. ASESOR LEGAL CATASTRO MULTIFINALITARIO G.A.M.S., con el visto bueno de Arq. Ives Fernando López JEFE DE CATASTRO MULTIFINALITARIO G.A.M.S., dirigida a la Arq. Andrea Serrudo Achucarro JEFA DE ADMINISTRACION URBANA Y RURAL G.A.M.S., posterior a señalar Antecedentes, Aspectos Resaltados se arriba a las Conclusiones siguientes:

CONCLUSIONES.-

En función a los antecedentes y los aspectos resaltados para el presente informe se concluye lo siguiente:

El INFORME N° 1566/2019 de 29 de julio de 2019 fue emitido en respuesta a la solicitud realizada por la DAUR para la PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE DE ANEXIÓN de los Sres. Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C. de Siles. Mismo informe que sigue los procedimientos administrativos que corresponden de acuerdo a reglamento por lo que NO SE EMITE NINGUNA ORDEN DE PAGO BAJO NINGÚN CONCEPTO A NINGUNA PERSONA siendo que no es competencia de la Jefatura de Catastro Multifinalitario emitir ninguna orden de pago.

El INFORME N° 2935/2019 de 06 de diciembre de 2019 es realizado a solicitud el Sr. Oscar Rolando Siles A. únicamente con fines de información y ratificando el primer informe por lo que NO PUEDE CONSIDERARSE TAL DOCUMENTO COMO UNA ORDEN DE PAGO.



La notificación elaborada por el funcionario Abg. Pablo Ramírez Franco, como Asesor Legal de la Comisión Revisora dependiente del área de jurídica del G.A.M.S., carece de información importante como ser:

- a) Que instancia (dirección, jefatura, unidad, etc.) es la que notifica.
- b) Fecha de notificación.
- c) Identificación exacta del documento con el que se está notificando.

La misma notificación bajo el texto antes mencionado **abre la posibilidad al interesado de poder pagar el avalúo en la Dirección de Ingresos del G.A.M.S.** detectándose que en este punto es donde se saltaron los actuados administrativos observados.

La Dirección de Ingresos al percatarse que en la notificación se abre la posibilidad de poder cancelar el monto del avalúo admite el pago tomando como documentación presentada la notificación, el INFORME 2935/2019 (CARENTE DE TODO VALOR PARA TRÁMITE ADMINISTRATIVO POR SER SOLO DE INFORMACION A PETICION DE PARTE) y la cedula de identidad del interesado.

Que, a fojas 153 y 154 cursa". PLANOS DE UBICACIÓN REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA SECTOR 2º PUENTE "VILLA GALENO"

Que a fojas 01 – 152 cursa **ANEXOS Y ANTECEDENTES**, respecto al trámite Solicitud de Anexión y Complementación al Decreto Municipal N° 40/2018 que aprueba el Proyecto de Reordenamiento Zona Tucsupaya – Sector 2º Villa Galeno".

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO establece:

Artículo 158.-I núm. 13, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, señala: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Artículo 283.- prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302.- párrafo I, establece que: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Ley N° 803, de 9 de mayo de 2016, refiere: Artículo final 3°.- Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

La **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACION ANDRES IBAÑEZ (19/07/2010)** dispone:

Artículo 109 (Patrimonio de las Entidades Territoriales Autónomas) I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES dispone:

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación." **modificado por Ley N° 803 de fecha 09 de mayo de 2016.**



Artículo 30. (Bienes de Dominio Público) Los Bienes de Dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (Bienes Municipales de Dominio Público) Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS D.S 181

Artículo 177.- (Tipos Y Modalidades De Disposición) La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:

- i. Enajenación.
- ii. Permuta.

Artículo 204.- (Concepto). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Artículo 205.- (Alcance). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO indica:

Artículo 4 (Principios generales de la Actividad Administrativa).- La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) **Principio Fundamental:** El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) **Principio de Autotutela:** La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) **Principio de Sometimiento Pleno a la Ley:** la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento a la ley asegurando a los administradores el debido proceso
- g) **Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad:** Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- j) **Principio de Eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

REGLAMENTO "REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS" APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 02/17, vigente a momento de elaboración de la anexión forzosa efectuada, mismo que establece:

Artículo 23º Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del GAMS El procedimiento de Reordenamiento permitirá su realización en 2 Fases:

PRIMERA FASE – DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA Permitirá a través de un análisis preliminar respecto al sector inicial para su intervención, la identificación de la propiedad pública y privada, así como la identificación de posibles conflictos técnicos y/o legales en función a la documentación recabada para este propósito.

Concluida esta fase se aprobará el plano de reordenamiento con la delimitación de los espacios públicos y privados, mediante Decreto Municipal y posterior remisión al HCM para su fiscalización y homologación, disposición completada con el artº 40 del Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas que establece, "que deberán acogerse y ser



remitidos de manera individual (lote por lote) cuando así lo solicite el propietario para anexiones, no requiriéndose la homologación del respectivo Decreto Municipal"

SEGUNDA FASE- TRÁMITES TÉCNICO LEGALES COMPLEMENTARIOS A LOS REORDENAMIENTOS.- Esta fase permitirá el perfeccionamiento técnico legal de los predios identificados con uso de suelo residencial, producto de la aprobación del reordenamiento elaborado en la 1° Fase (trámites que se realizan con el municipio y al interior del mismo), a través de los siguientes procedimientos:

-El trámite debe estar a cargo del propietario de acuerdo al procedimiento regular establecido por el Municipio (División, Líneas Municipales y otros de acuerdo al flujo normal de trámites).

-En el caso de Expropiaciones, y de acuerdo a la Ley N° 86/16 (Ley de Expropiación Municipal por Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) la Dirección que elaboró el reordenamiento deberá remitir a través de las instancias superiores y con todo el respaldo necesario al HCM, para su fiscalización y solicitando se considere la elaboración de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

-La unidad encargada del proceso de Reordenamiento (DRT, UMMPH-PRAHS) Para Anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la Dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la Unidad de Catastro Multifinanciero, documentación que será remitida a Dirección Jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la Asamblea Plurinacional.

-Proporcionará el Decreto Municipal correspondiente a los propietarios que inicien su trámite de Línea Municipal para la rectificación de superficie de acuerdo a las áreas establecidas en el Reordenamiento.

REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 78/21

Artículo 40° De la Fiscalización.

Una Vez emitido el DECRETO EDIL, que apruebe el trámite de reordenamiento, el mismo será devuelto a la Dirección de Regulación Territorial o la Dirección de Patrimonio Histórico, según corresponda, para la prosecución de todos los trámites individuales, según sea la naturaleza de cada uno de ellos (líneas municipales, correcciones de superficie, divisiones, etc.)

Solo serán remitidos de manera individual (lote por lote) y cuando así lo solicite el propietario, aquellos trámites de los predios que por su naturaleza y lo establecido en la Ley 482 requieran el pronunciamiento expreso del Concejo Municipal de Sucre (anexiones, expropiaciones, reasignaciones de uso de suelo)

Deberán acogerse a esta disposición todos los trámites de reordenamiento que a la fecha cuentan con Decreto Municipal de aprobación emitido, en el entendido que estos instrumentos se encuentran en plena vigencia, por lo que deberán ser remitidos de manera inmediata a las respectivas Direcciones para la prosecución de trámite.

LEY 027/2014, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 67 de las competencias de la Comisión Autónoma Legislativa establece: I) Analizar, evaluar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, **enajenación**, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.

Artículo 133 de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyecto de ley Municipal Autónoma

Que, en el marco del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 se aprobó el proyecto REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° VILLA GALENO, a través del Decreto Municipal N°40/2018 emitido por autoridades en turno, mismo que dispone:

Que, con el objeto de atender la nota H.C.M. Alc. N°85/22 de fecha 13 de abril de 2022, el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial a través de las instancias competentes justifican, motivan, respaldan y recomiendan la



complementación Decreto Municipal N° 40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, emitido por autoridades en turno Ing. PhD. Iván Arcienega Collazos en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conjuntamente el Arq. Efraín Vivancos Gutiérrez en su condición de Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, información contenida en documentos administrativos descritos a continuación.

Que, mediante INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO CITE D.A.U.R. N° 849/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, emitido por el Arq. Beatriz Valda Melendres Técnico Loteamientos D.R.T., indica entre sus puntos más sobresalientes lo siguiente:

SUPERFICIES GENERALES:

RELACIÓN DE SUPERFICIE POR USO DE SUELO														
ÁREA RESIDENCIAL	D30 - M229 - L1 a L4		D30 - M62 - L1 a L3		D30 - M197 - L1 a L22		23985.14 m2							
	D30 - M224 - L1 a L6		D30 - M230 - L1 a L6		D30 - M225 - L1 a L18									
	D30 - M223 - L1 a L12		D30 - M195 - L1 a L10		D30 - M231 - L1 a L2									
ÁREA VERDE	A.V.1		633.32 m2		A.V.3		28.27 m2		2275.63 m2					
	A.V.2		379.41 m2		A.V.4		1234.63 m2							
ÁREA EQUIPAMIENTO	A.E.1				2147.54 m2		2147.54 m2							
ÁREA VÍAS	15966.36 m2						15966.36 m2							
ÁREA FORESTAL	A.F.1		4015.04 m2		A.F.2		2709.46 m2		A.F.3		3468.83 m2		10193.33 m2	
POLIGONAL TOTAL											54568.00 m2			

Que, mediante Informe Legal Final Complementario Proyecto de REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” CITE DAUR N°872/22 de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por la Abog. Mayra Alexandra Pecho Flores, Asesora Legal de Loteamientos D.R.T.-G.A.M.S., previo visto bueno de Arq. Andrea M. Serrudo Achucaro, - Jefe D.A.U.R. y Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez Director de Regularización Territorial, se realiza un análisis legal pormenorizado en relación a los aspectos técnicos a complementar, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva, emita el Decreto Municipal Complementario al Decreto Municipal N° 40/18 de fecha 30 de mayo de 2018.

Que, bajo este precedente, mediante DECRETO MUNICIPAL N°041/2022 se dispone: **ARTICULO PRIMERO.** - El presente Decreto Municipal tiene por objeto **APROBAR** la Complementación al Artículo 1° del Decreto Municipal N° 40/018 de fecha 30 de mayo de 2018, que aprueba el “**REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO”**”.

Que, al amparo del Artículo. 23. la cual indica “Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de catastro Multifinalitario, documentación que será remitida a dirección jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la Asamblea Plurinacional y Artículo 18. La Dirección Jurídica “...En virtud a sus atribuciones procederá a las acciones correspondientes respecto a anexiones, expropiaciones, cesiones y otros que requieran el análisis y valoración especializada, el presente trámite de anexión a nombre de OSCAR ROLANDO SILES A. Y MARÍA LETICIA CABRERA C. DE SILES, cumple con los requisitos enmarcados dentro el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 002/17 y amparado en el artº 40 del reglamento de REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 78/17.

Que, el Artículo 67 de la LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE. Establece: que las competencias de la Comisión Autónoma Legislativa establecen: 1) Analizar, evaluar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.



Por su parte el Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- a) Proyecto de Ley Autonómica Municipal.

La Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 803 de 9 de mayo de 2016, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de octubre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 091/2022, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Autorización de Enajenación de una Fracción de un Bien de Dominio Público para la Anexión a Favor del Sr. Oscar Rolando Siles Aramayo y la señora María Leticia Cabrera Cervantes de Siles; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 283/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ANEXIÓN A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y LA SEÑORA MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 283/2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ANEXIÓN A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y LA SEÑORA MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto, la **anexión por enajenación definitiva de 11,36 m² (ONCE CON 36/100 METROS CUADRADOS)** afectando el Folio Real Matrícula COMPUTARIZADA N° 1.01.1.99.0088920 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales, para la **ANEXIÓN a LOTE N° 1, MANZANA N° 229**, emergente del reordenamiento ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° "VILLA GALENO" aprobado mediante Decreto Municipal N° 40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 y Decreto Municipal N° 041/2022, tramite de Anexión Forzosa a favor del señor OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES, de conformidad al artículo 23 del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante decreto Municipal 02/2017 en concordancia al Artículo 40 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 78/2021.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal, Autonómica tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016.
4. Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo".
5. Decreto Supremo N° 181, "Normas Básicos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".



6. Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" Aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
7. Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas Aprobado mediante Decreto Municipal N° 78/21 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
8. Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene como Finalidad dar cumplimiento, a lo establecido por el numeral 13 del párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 Numeral 21 de la Ley N° 482 modificado por el Artículo Final de la Ley N° 803.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD).- Es responsabilidad de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, proseguir con el trámite de anexión por enajenación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricta sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 158 Parágrafo I, Numeral 13 de la Constitución Política del Estado, por lo que en cumplimiento a los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad que rigen la actividad administrativa, debe gestionar y tramitar a la brevedad posible, la aprobación y promulgación de la Ley Nacional que apruebe la transferencia de un bien de dominio público de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

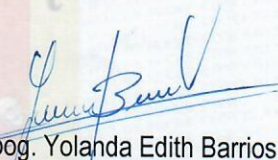
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 283/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 283/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ANEXIÓN A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y LA SEÑORA MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES, a los ...12... días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

